

Prestaciones por
desempleo

Renta agraria para los trabajadores de Andalucía y Extremadura

Protección por desempleo

OCTUBRE - 2017



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edición realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal
Condesa de Venadito, 9. 28027 - Madrid

NIPO WEB: 274-17- 028 - 5

Esta información tiene carácter meramente divulgativo.

Esta publicación oficial del SEPE se edita en castellano y en las lenguas cooficiales del Estado.

ÍNDICE

- Renta Agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura
 - Beneficiarios 4
 - Requisitos 4
 - Cómputo de rentas 7
 - Nacimiento del derecho 8
 - Compromiso de actividad 8
 - Cuantía 9
 - Duración 10
 - Tramitación 10
 - Devengo y pago 12
 - Suspensión 12
 - Reanudación 13
 - Extinción 14
 - Obligaciones de los beneficiarios 15
 - Incompatibilidades y compatibilidades 16
 - Infracciones y sanciones 17

LA RENTA AGRARIA PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES INCLUIDOS EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESIDENTES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA

BENEFICIARIOS

Los trabajadores incluidos en el Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios de la Seguridad Social (SEASS), que se encuentren en situación de desempleo y no puedan ser beneficiarios del Subsidio agrícola, al no haber sido beneficiarios de dicho subsidio en alguno de los tres años naturales anteriores a la fecha de solicitud.

Los trabajadores con contrato de fijo discontinuo incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social que desarrollen esta actividad en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, cuando dejen de prestar servicios por haber finalizado o haberse interrumpido la actividad intermitente o de temporada de la empresa o cuando se suspenda la actividad por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, o cuando tras esas situaciones cesen involuntariamente en un trabajo eventual agrario.

Su duración y cuantía es variable según la edad, responsabilidades familiares y jornadas reales trabajadas a la Seguridad Social.

REQUISITOS

- Estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción en los Servicios Públicos de Empleo y acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada y suscribir el compromiso de actividad.
- Tener su domicilio, en el momento de la solicitud, en alguna localidad de las Comunidades Autónomas de Andalucía o Extremadura, aunque ocasionalmente se hayan trasladado fuera del mismo para realizar trabajos temporales por cuenta ajena de carácter agrario. Se entenderá que el trabajador tiene su domicilio en el lugar en que se encuentre empadronado, siempre que sea en el que reside de forma efectiva durante un mayor número de días al año.
- Además debe acreditar que, con anterioridad a la solicitud y a lo largo de toda su vida, ha residido y estado empadronado un mínimo de 10 años en el mencionado ámbito protegido.
- Estar inscritos en el SEASS como trabajador por cuenta ajena en situación de alta o asimilada a ella.
- Si el desempleado, cualquiera que sea su edad, no ha sido perceptor de la Renta Agraria con anterioridad, se exigirá haber permanecido inscrito en el SEASS o en situación asimilada al alta, con carácter ininterrum-

pido en los 12 meses naturales anteriores a la solicitud. Además, si el trabajador es mayor de 45 años en el momento de la solicitud de la renta agraria, se le exigirá un mayor periodo de inscripción en el censo, según la edad, en la forma siguiente:

Edad	Inclusión en el Sistema Especial para trabajadores eventuales agrarios ininterrumpida anterior a la solicitud.	Otro periodo de inclusión SEASS o inscripción en el censo REASS, a lo largo de la vida laboral.	Total periodo exigido de inclusión SEASS/inscripción REASS.
De 45 a 51 años	1 año	4 años	5 años
De 52 a 59 años	1 año	9 años	10 años
De 60 o más años	1 año	19 años	20 años

En el supuesto de exigirse un periodo mayor de doce meses de inclusión en el Sistema Especial, que deberán de ser inmediatamente anteriores a la solicitud, para el resto del tiempo se computarán:

- Los periodos de inclusión en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios.
- Los periodos de inscripción en el censo del REASS, bien como trabajador por cuenta ajena o bien como trabajador por cuenta propia.

No se computarán los periodos de inscripción en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

- No haber cumplido la edad que se exige para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Estar al corriente del pago en las cotizaciones por los periodos de inactividad en los que corresponde al trabajador la obligación de cotizar dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud. Tener cubierto en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo un mínimo de 35 jornadas reales trabajadas. A estos efectos, quedan asimiladas las jornadas trabajadas en faenas agrícolas temporales fuera del ámbito geográfico protegido. Igualmente, se asimilan las realizadas en el extranjero, siempre que el órgano competente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social haya visado el contrato de trabajo y certifique las jornadas realizadas.

Podrán computarse las jornadas reales trabajadas por los trabajadores fijos discontinuos agrarios que no hayan sido utilizadas para obtener un derecho anterior a la prestación por desempleo, a los subsidios por desempleo o a la renta agraria y se hayan cubierto en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo.

Carecer de rentas de cualquier naturaleza que en cómputo anual superen la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias. Cuando el solicitante conviva con otras personas en una misma unidad familiar,

únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando, además de no poseer rentas propias, la suma de las de todos los integrantes de aquélla sea inferior, en cómputo anual, a los límites de acumulación de recursos siguientes:

Miembros de la unidad familiar mayores de 16 años	Límite de rentas
2 miembros	2,00 veces el SMI
3 miembros	2,75 veces el SMI
4 miembros	3,50 veces el SMI
5 o más miembros	4,00 veces el SMI

- Se entiende que integran la unidad familiar: el solicitante, su cónyuge y/o hijos o acogidos, menores de 26 años o mayores con discapacidad, que convivan con el solicitante, independientemente de las rentas que cada uno de ellos pueda percibir. No será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial.
- Para cumplir este requisito no tendrán la consideración de rentas las obtenidas por el solicitante o por la unidad familiar, que provengan del trabajo agrario por cuenta ajena de carácter eventual, así como las cuantías de Renta Agraria obtenidas por el solicitante o beneficiario, o por los miembros de la unidad familiar, ni las percibidas como beneficiarios del subsidio agrícola, ni las rentas del solicitante o beneficiario obtenidas por el trabajo agrario como trabajador por cuenta ajena de carácter fijo discontinuo, inferiores a una cuantía equivalente a seis veces el Salario Mínimo Interprofesional, vigente en cada momento.
- No tener derecho a prestación por desempleo de nivel contributivo del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social.
- En caso de no haber sido beneficiario de la renta agraria con anterioridad, el derecho debe haberse agotado y transcurrido, al menos 12 meses desde la fecha de su nacimiento.
- No encontrarse en situación incompatible con la percepción de la Renta Agraria.

Los requisitos deberán reunirse en la fecha de solicitud de la Renta Agraria y mantenerse mientras se tenga derecho a ella.

CÓMPUTO DE RENTAS

A efectos de cumplir el requisito de carencia de rentas, tendrán la consideración de rentas las obtenidas por el solicitante y los miembros de su unidad familiar en los 12 meses anteriores a la solicitud, cualquiera que sea el régimen económico matrimonial, origen o naturaleza, y con carácter general por su importe bruto, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

RENDIMIENTOS DE TRABAJO

Comprenden las rentas brutas de trabajos, becas o ayudas similares, así como el importe de la indemnización por la extinción del contrato de trabajo que supere la cuantía de la indemnización legal.

PENSIONES Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Comprenden los ingresos brutos de todo tipo de pensiones y prestaciones, incluidas las pensiones alimenticias y los salarios sociales o similares.

RENTAS DE CAPITAL MOBILIARIO

Incluyen los rendimientos brutos de las distintas cuentas bancarias e inversiones financieras.

RENTAS DE CAPITAL INMOBILIARIO

Comprenden los rendimientos brutos de los bienes inmuebles arrendados y las imputaciones de rentas de bienes inmobiliarios no arrendados y diferentes de la vivienda habitual o de otro tipo.

RENTAS DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS POR CUENTA PROPIA Y OTRAS ACTIVIDADES

Se computan como rentas el rendimiento neto reducido (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades, así como el importe de las subvenciones a la actividad agraria.

OTRAS RENTAS

- Se incluyen como rentas el importe fiscal de las plusvalías o ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes muebles e inmuebles; premios de lotería o similares y el rendimiento presunto del patrimonio, fondos de inversión o planes de jubilación o cualquier otra forma de inversión de capital (a excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido ya computadas), obtenido por aplicación del interés legal del dinero vigente sobre el valor del bien, fondo o plan.

- El importe total de las rentas antes indicadas se disminuirá, en su caso, con el importe de las cuotas destinadas a la financiación del Convenio Especial voluntario con la Administración de la Seguridad Social directamente abonado por el trabajador.

NO SE CONSIDERAN RENTAS

- Las rentas de trabajo agrario como trabajador eventual por cuenta ajena.
- Las asignaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo.
- Las rentas obtenidas por el trabajo agrario como trabajador por cuenta ajena de carácter fijo discontinuo, inferiores a una cuantía equivalente a seis veces el salario mínimo interprofesional mensual, vigente en cada momento.
- El importe del subsidio agrícola percibido por el solicitante y por los miembros de su unidad familiar.
- El importe de la indemnización por la extinción del contrato de trabajo que no supere la indemnización legal.
- Los salarios del trabajo de colaboración social y de trabajos compatibles con el subsidio en Programas de Fomento de Empleo.
- El cobro anticipado de la devolución fiscal a la mujer trabajadora con hijos menores de 3 años.
- Los planes de pensiones no rescatados.

NACIMIENTO DEL DERECHO

El derecho a la Renta Agraria se inicia a partir del día siguiente a aquél en que se solicite.

COMPROMISO DE ACTIVIDAD

Los trabajadores deberán suscribir el Compromiso de Actividad, en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones que se determinen por el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma en el plan personal de inserción. Los trabajadores para obtener y mantener la percepción de la Renta Agraria, deberán cumplir las obligaciones que implique el Compromiso de Actividad y aquellas que se concreten en el plan personal de inserción laboral. La suscripción de este compromiso conlleva la participación en las siguientes acciones:

- a. Asesoramiento individualizado: Se le asignará al demandante de empleo un asesor de empleo que le prestará una atención individualizada.
- b. Itinerario de inserción laboral: a partir del reconocimiento de la Renta Agraria y en el plazo máximo de 15 días, se establecerá o actualizará el desarrollo del itinerario de inserción laboral del demandante de empleo a través de:
 - La entrevista profesional, donde se definirá su perfil profesional.
 - La elaboración o actualización de un plan personal de inserción laboral.

El itinerario se actualizará periódicamente y como mínimo cada vez que se reconozca el derecho a la Renta.

- c. Gestión de ofertas de colocación.
- d. Incorporación a planes de empleo o formación: si en el plazo de los 45 días siguientes al reconocimiento de la Renta Agraria el trabajador no se ha incorporado a un trabajo, los servicios públicos de empleo gestionarán, con carácter prioritario sobre otros colectivos, la incorporación del demandante en alguno de los siguientes planes o programas:
 - Plan nacional de formación e inserción profesional para proporcionar al trabajador las cualificaciones requeridas por el sistema productivo y conseguir su inserción laboral, cuando carezca de formación profesional específica o su cualificación resulte insuficiente.
 - Programa de talleres de empleo, o de escuelas taller y casas de oficios, para la adquisición de la formación profesional y la práctica laboral necesaria que facilite la incorporación al mercado de trabajo.
 - Programa de fomento de empleo agrario y planes de empleo preferente para la contratación de desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, para proporcionar al desempleado la adquisición de práctica profesional adecuada.
 - Información y asesoramiento para el autoempleo.

CUANTÍA

La cuantía de la renta agraria se fija según el número de jornadas reales trabajadas que se acrediten para obtener el derecho a la renta, y será igual al porcentaje siguiente del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

Número de jornadas reales	Porcentaje sobre el IPREM
Desde 35 hasta 64	80 %
Desde 65 hasta 94	85 %
Desde 95 hasta 124	91 %
Desde 125 hasta 154	96 %
Desde 155 hasta 179	101 %
Desde 180	107 %

Las jornadas reales cotizadas que superen el mínimo de 35 deberán haber sido realizadas como trabajador eventual agrario.

DURACIÓN

La duración se determinará de conformidad con las siguientes reglas:

- En el caso de trabajadores menores de 25 años que no tengan responsabilidades familiares la duración de la renta será de 3,43 días de derecho por cada jornada real trabajada (cuando superen el mínimo de 35 deberán haber sido realizadas como eventual agrario), con una duración máxima de 180 días.
- En el caso de trabajadores menores de 25 años que tengan responsabilidades familiares, la duración será de 180 días.
- En el caso de trabajadores mayores de 25 años y menores de 52 años la duración será de 180 días, y, en el caso de trabajadores mayores de 52 años, la duración será de 300 días.

Para fijar la duración de la percepción de la Renta Agraria se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge y/o hijos, o menores acogidos, con los que conviva, cuando las rentas de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, divididas por el número de miembros que la componen no supere el 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos con rentas, de cualquier naturaleza superiores al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

TRAMITACIÓN

Los trabajadores eventuales en situación de desempleo que reúnan los requisitos establecidos, a elección del trabajador, podrán presentar la solicitud por procedimientos electrónicos a través de la página <https://sede.sepe.gob.es>, en la oficina de prestaciones que le corresponda, en los registros del Servicio Público de Empleo o de otras Administraciones, incluidas las locales con las que exista convenio, o dirigiéndose al Servicio Público de Empleo por correo, en la forma siguiente:

- Si no han sido beneficiarios de la Renta Agraria con anterioridad, a partir de la situación de desempleo.
- Si han sido beneficiarios de la Renta Agraria con anterioridad, a partir del agotamiento del derecho anterior o de la situación de desempleo, siempre que, además, haya transcurrido, al menos, un período de 12 meses desde el nacimiento del derecho anterior y aportar, la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de la Renta Agraria en modelo normalizado que incorpora la declaración de rentas del solicitante y de los familiares que conviven con él, los datos para la domiciliación bancaria del pago de la renta agraria, la suscripción del Compromiso de Actividad y la autorización para recabar información de otros organismos, tanto del solicitante como de los miembros de su unidad familiar.
 - b. Documento de identificación del solicitante y de los familiares que conviven o están a su cargo que figuren en la solicitud (solamente es necesaria su exhibición para verificar los datos):
 - Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
 - Extranjeros residentes en España:
 - * **Comunitarios:** Certificado de registro de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - * **No comunitarios:** Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) y el pasaporte.
 - c. Libro de Familia o documento equivalente en el caso de extranjeros.
 - d. Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento.
 - e. Sentencia y/o Convenio regulador, en caso de separación o divorcio.
 - f. Certificado/s de empadronamiento en alguna localidad de Andalucía o Extremadura, cuando el último período de inscripción en el correspondiente Padrón Municipal de habitantes es inferior a 10 años y el trabajador no ha percibido la renta agraria con anterioridad.
 - g. Salvo que la empresa esté incorporada al sistema [Certific@2](#), se deberá aportar el Certificado de Empresa que acredite la situación de desempleo y las últimas jornadas trabajadas.
 - h. Certificado emitido por las Subdelegaciones o Delegaciones de Gobierno para la acreditación de jornadas trabajadas en faenas agrícolas temporales en el extranjero.

- i. Salvo que la empresa esté incorporada al sistema [Certific@2](#), se deberá aportar el Certificado de Empresa que acredite que ha finalizado o se ha interrumpido la actividad de fijo discontinuo agrario, así como el número de jornadas.
- j. En caso de que el SEPE lo requiera, deben presentarse los justificantes de rentas.

El plazo máximo en el que el Servicio Público de Empleo Estatal debe resolver la solicitud de la Renta es de 15 días siguientes a la fecha en que ésta se hubiera formulado, y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado.

DEVENGO Y PAGO

El devengo se iniciará con efecto de las fechas siguientes:

- Al día siguiente en que finalice la primera colocación, tras la fecha de solicitud.
- Al día siguiente de la participación del trabajador en la primera acción de inserción laboral tras la fecha de solicitud que figure en la correspondiente certificación del Servicio Público de Empleo.
- En cualquier caso, en defecto de colocación o certificación, en el día en que se cumplan tres meses desde la fecha de solicitud.

El abono se realizará por meses vencidos mediante el ingreso en cuenta en la entidad financiera colaboradora indicada por el solicitante, de la que sea titular, salvo en los casos excepcionales en los que se autorice por el Servicio Público de Empleo Estatal el pago en efectivo

El número máximo de días de percepción mensual será igual a la diferencia entre 30 y el número de días trabajados en cada mes o percibidos de prestación de incapacidad temporal o maternidad/paternidad.

En el caso de que se produzca un pago indebido al trabajador motivado por la colocación conocida tras la elaboración de la nómina y por un importe que no supere los 10 días de derecho, la Entidad Gestora dictará resolución exigiendo su reintegro, compensación o descuento de su importe de la sucesiva percepción de la Renta Agraria, de no producirse dicho reintegro.

SUSPENSION

La suspensión del derecho supone la interrupción del abono al trabajador de las prestaciones económicas y las causas que la motivan son:

- Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a doce meses o veinticuatro meses, en actividades por cuenta ajena o propia respectivamente.
- Durante el tiempo en que el titular del derecho se traslade a zonas en las que no se aplique este sistema de protección, siempre que el traslado no implique cambio de domicilio. En este supuesto deberá comunicarse dicho traslado, así como la finalización de dicha suspensión, al Servicio Público de Empleo Estatal.
- Traslado de residencia al extranjero por período inferior a 12 meses, en los que el beneficiario declare que es para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional, o cooperación internacional. No tendrá la consideración de traslado de residencia al extranjero, la salida al extranjero por un período máximo acumulado de 15 días naturales cada año.

El traslado de residencia al extranjero, así como la reanudación del derecho tras el regreso, deberá comunicarse al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma señalada en la tramitación.

- Cumplimiento de condena que implique privación de libertad, salvo que el trabajador tenga cargas familiares y no disponga de renta familiar alguna, cuya cuantía exceda del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, en cuyo caso continuará percibiendo la Renta Agraria, previa solicitud.
- Por imposición de sanción que conlleve la suspensión de la prestación por desempleo ([ver página 17 «Infracciones y sanciones»](#)).

En este caso de suspensión por sanción, además de la interrupción del abono, se producirá la reducción de su percepción por el período de sanción establecido.

- Pasar a percibir prestación de incapacidad temporal o maternidad/paternidad.
- Mientras el titular del derecho supere el límite individual o familiar de rentas, por un período inferior a 12 meses.

REANUDACIÓN

En todos los casos de suspensión, salvo por sanción, el trabajador debe solicitar la reanudación del derecho en la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal que le corresponda al finalizar la causa que determinó la suspensión.

El derecho a la renta agraria se reanuda al día siguiente de la finalización de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al término de dicha causa.

En los supuestos de suspensión por sanción el Servicio Público de Empleo Estatal procederá a la reanudación de oficio de la renta suspendida, siempre que el período de derecho no se encuentre agotado y que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo.

La solicitud de reanudación del derecho a la renta agraria por terminación de los trabajos sujetos a otros sistemas o regímenes de la Seguridad Social, de duración superior a tres meses e inferior a doce, llevará aparejada la inclusión del trabajador en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social, a propuesta del SEPE.

En el caso de suspensión por traslado fuera del ámbito protegido que no implique cambio de domicilio, el derecho se reanuda a partir del momento en el que el titular del mismo comparezca en la oficina y solicite la reanudación sin necesidad de acreditar la causa de suspensión.

EXTINCIÓN

El derecho se extingue por las causas siguientes:

- Agotamiento de la prestación reconocida.
- Por la realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses o de un trabajo por cuenta propia por tiempo igual o superior a veinticuatro meses.
- Por traslado de domicilio del trabajador fuera del ámbito geográfico de aplicación de la Renta Agraria. Por la pérdida de la condición de trabajador eventual incluido en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social.
- Por la obtención de rentas incompatibles con la Renta Agraria o la superación del límite familiar de acumulación de rentas que se indica para el reconocimiento del derecho, por un periodo superior al año.
- Por el cumplimiento de la edad ordinaria que se exija para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello. Por pasar a ser perceptor de cualquier prestación de pago periódico de la Seguridad Social que, a su vez, sea incompatible con el trabajo o que, sin serlo, exceda en su cuantía a la del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, o pasar a ser preceptor de cualquier otra prestación por desempleo.
- Por traslado de residencia al extranjero por un tiempo superior a 12 meses, o siendo inferior a 12 meses, no sea para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional, o cooperación internacional.

- Por imposición de sanción que conlleve la extinción de la prestación por desempleo ([ver página 17 «Infracciones y sanciones»](#)).
- La renuncia voluntaria a la Renta Agraria.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- Suscribir el Compromiso de Actividad.
- Comunicar a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE) y al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el domicilio y, en su caso, el cambio de domicilio facilitado a efectos de notificaciones en el momento en que éste se produzca.
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar a los SPE y al SEPE los datos necesarios para realizar la comunicación por medios electrónicos.
- Proporcionar la documentación e información a efectos del reconocimiento, extinción o reanudación de la Renta Agraria.
- Comunicar en la Oficina del Servicio Público de Empleo las rentas que se hayan obtenido, que sean incompatibles con la percepción de la Renta Agraria. Renovar la demanda de empleo en la fecha y la forma que se determine en el documento de renovación.
- Comparecer cuando haya sido previamente requerido ante el SEPE, la Oficina del Servicio Público de Empleo, la Agencia de Colocación sin fines lucrativos o la entidad asociada de los Servicios Integrados para el Empleo.
- Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determinen los Servicios Públicos de Empleo o las entidades asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo.
- Aceptar las ofertas de colocación adecuada que le sean ofrecidas por la Oficina del Servicio Público de Empleo o por la Agencia de Colocación sin fines lucrativos.
- Devolver a las Oficina del Servicio Público de Empleo o, en su caso, a la Agencia de Colocación sin fines lucrativos, en el plazo de cinco días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquéllas.

- Comunicar al SEPE las modificaciones de su situación que afecten a la percepción de la Renta Agraria, en el mismo momento en que éstas se produzcan y, en su caso, solicitar la baja en la misma si tales modificaciones suponen una situación incompatible con ella.
- Devolver al Servicio Público de Empleo Estatal el importe indebidamente percibido.

INCOMPATIBILIDADES Y COMPATIBILIDADES

La renta agraria será incompatible:

- Con la realización simultánea de un trabajo por cuenta propia o ajena.
- Cuando así lo establezca un programa de fomento al empleo podrán compatibilizar, voluntariamente, la Renta Agraria con el trabajo por cuenta ajena los trabajadores mayores de 52 años, beneficiarios de dicha renta en los términos siguientes:
 - Si el trabajo está encuadrado en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal abonará al trabajador el 50% del importe de la Renta Agraria.
 - Si el trabajo está encuadrado en un Sistema o Régimen distinto al Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios de la Seguridad Social, se abonará el 50% de la Renta Agraria. Si la realización del trabajo exige traslado de residencia (dentro de Andalucía y Extremadura), se podrá solicitar el abono, en un pago único, de tres meses de subsidio.

El trabajador deberá aportar, el contrato específico o la comunicación del empresario que permite aplicar la compatibilidad.

- Con la obtención de rentas de cualquier naturaleza que en cómputo anual superen la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluidas las pagas extraordinarias.
- Con la percepción de otras prestaciones o subsidios por desempleo o Renta Activa de Inserción.
- Con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo o que, sin serlo, excedan en cómputo anual la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional vigente excluidas las pagas extraordinarias.

- Con la condición del trabajador o de su cónyuge de propietario, arrendatario, aparcerero o titular por concepto análogo de explotaciones agropecuarias cuyas rentas superen en cómputo anual, la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional vigente excluidas las pagas extraordinarias.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones son acciones u omisiones contrarias a las disposiciones que regulan la protección por desempleo sancionándose sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir, en función de su clasificación.

INFRACCIONES LEVES

No comparecer, cuando haya sido previamente requerido, ante el SEPE, la Oficina del Servicio Público de Empleo, la Agencia de Colocación sin fines de lucro o la Entidad Asociada de los Servicios Integrados para el Empleo.

- No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.
- No devolver a la Oficina del Servicio de Público de Empleo o, en su caso, a la Agencia de Colocación sin fines lucrativos en el plazo de cinco días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo, salvo causa justificada.
- Dejar de cumplir las obligaciones contraídas al suscribir el compromiso de actividad.

SANCIONES CORRESPONDIENTES

- Pérdida de un mes de la Renta Agraria.
- En el caso de reincidencia, la segunda infracción se sancionará con la pérdida de tres meses de la Renta Agraria, y la tercera infracción, con la pérdida de seis meses del derecho.
- Una cuarta infracción supondría la extinción total del derecho.

INFRACCIONES GRAVES

- Rechazar una oferta de empleo adecuada, o negarse a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación y reconversión profesionales, ofrecidos o determi-

nados por los Servicios Públicos de Empleo, las Agencias de colocación sin fines de lucro o las Entidades Asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo, salvo causa justificada.

- No comunicar, salvo causa justificada, las bajas en la Renta Agraria en el momento en el que se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos para su percepción, cuando por cualquiera de dichas causas se haya percibido indebidamente la Renta Agraria.

SANCIONES CORRESPONDIENTES:

- Las infracciones mencionadas en el primer guion del punto anterior se sancionarán con la pérdida de tres meses de la Renta Agraria.
- La reincidencia en cualquiera de estas infracciones se sancionará con la pérdida de seis meses de la Renta Agraria y la comisión de una tercera infracción supondría la extinción total del derecho. La infracción contemplada en el segundo guion del punto anterior se sancionará directamente con la extinción total del derecho.
- En todos los supuestos de extinción se requerirá, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- Compatibilizar el percibo de la Renta Agraria con el trabajo por cuenta propia o ajena.
- Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan.
- La connivencia con el empresario para la obtención indebida de la Renta Agraria.

SANCIONES CORRESPONDIENTES:

Extinción de la Renta Agraria. Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Igualmente, se le podrá excluir del derecho a percibir cualquier prestación económica por desempleo y, en su caso, ayuda de fomento de empleo durante un año.

Para más información:

Servicio Público de Empleo Estatal

www.sepe.es

901 11 99 99

(También disponibles [números provinciales](#))



www.sepe.es

Trabajamos para ti